EXPEDIENTE No. 43/2012-C

Guadalajara, Jalisco, 04 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince.- -

VISTOS los autos para dictar Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo número de expediente **43/2012-C** que promueve el servidor público **************, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, mismo que se emite en los términos consiguientes:- -

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco el día 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce, compareció el servidor público **************por su propio derecho a interponer demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, ejerciendo como acción principal la reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

II. Por actuación de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce se admitió la demanda por las prestaciones reclamadas, ordenándose la notificación a la parte actora así como el emplazamiento respectivo para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose el día 07 siete de mayo del año 2012 dos mil doce, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; fecha en la que, previo al desahogo de la audiencia tripartita, se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma la demanda interpuesta en su contra; procediéndose de inmediato a la celebración de la audiencia tripartita, en la etapa CONCILIATORIA en la cual las partes no pudieron llegar a ningún arreglo conciliatorio, cerrándose la etapa y se abrió la de demanda y excepciones en la cual ambos contendientes ratificaron sus libelos respectivos, cerrando la etapa y abriéndose la de ofrecimiento y admisión de pruebas, el cual ambas partes se les tuvo ofertando los medios convictivos que consideraron pertinentes, por lo se reservaron los autos para efectos de emitir la interlocutoria sobre la admisión y rechazo de prueba lo que se hizo el 24 veinticuatro de mayo del año 2012 dos mil doce. Desahogadas las probanzas aportadas por las partes y previa certificación del Secretario General de este Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual que se hace en los siguientes términos:- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce "Derecho Procesal del Trabajo" en su Capítulo XVII "Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje", de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.- - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes quedó plenamente acredita en autos, de conformidad a los artículos 121, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - ----------

IV.- De conformidad a lo establecido por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se procede a transcribir un extracto de las acciones y excepciones interpuestas por ambas partes, de la siguiente manera:- -

La parte actora por su propio derecho, demanda la reinstalación, fundando toralmente sus peticiones en los siguientes hechos: -

"(sic) **ANTECEDENTES:**

1.- El suscrito ingrese a laborar con fecha 22 de Julio del año de 2005 dos mil cinco, al H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; como OPERARIO DE SACRIFICIO DE CERDO "C", adscrito a la JUNTA (sic) ADMINISTARDORA RASTRO MUNICIPAL, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; institución que depende directamente del hoy demandado, cumpliendo siempre con absoluta probidad y comprobada lealtad; manifestando que siempre que desempeñe como OPERARIO DE SACRIFICIO DE CERDO "C", identificado con el numero de código de empelado ************** CLASIFICACIÓN C, con **numero de plaza **********, con un horario comprendido de las 7:00 hrs. a las 13:00 hrs. de lunes a viernes; con un salario semanal nominal de $ **********,** ajustándome siempre a las disposiciones y acatando siempre los ordenamientos girados por la superioridad.

Por estar apegadas a las leyes en vigor, ratifico con lo anterior no haber cometido ni mucho menos solapado acción alguna en agravio de la

sociedad y mucho menos de afectar la imagen del Gobierno Municipal, ni de la Junta Administradora del Rastro Municipal, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2.- Es el caso que con fecha 4 de Enero, y siendo aproximadamente las 12:30 doce treinta horas, el suscrito me encontraba en el interior del Rastro Municipal; cuando, el vigilante de la caseta me solicito que me detuviera, porque me estaban esperando en la oficina del Director de la hoy demandada de nombre **************; por lo que el suscrito me dirigí a dicha oficina, ya estando en la oficina, deje la y puerta abierta, inmediatamente el director quien me informo de viva voz y de forma expresa, que el suscrito ya no laboraba para el Ayuntamiento hoy demandado, que tenia que recoger mis pertenencias y que de forma inmediata tenia que entregar el equipo que el suscrito tenia en resguardo para cumplir con mis obligaciones inherentes a mi cargo de operador sacrificio cerdo, ante dicha entidad, por lo tanto que estaba despedido y que era decisión tomada y que no había marcha atrás. Por lo que el suscrito le solicite una explicación porque me despedía, y me dijo que eran ordenes superiores, a lo que le manifesté que no estaba de acuerdo, en ese momento el director puso sobre su escritorio una papel escrito, y me dijo que lo firmara sin leerlo, que si no lo hacia, me iba a acusar de robo, y en ese preciso momento saco de debajo de su escritorio una bolsa que contenía carne, y me manifestó que si no firmaba el escrito ese, me iba a remitir a la procu, acusándome de que me había robado esa carne; y tomando su teléfono supuestamente para hablar a la policía para que fueran por mi; por lo que el suscrito me asuste y firme sin saber el contenido del papel que me puso sobre su escritorio el Director del Rastro **************, Todo lo anterior sin que el suscrito haya dado motivo, causa o circunstancia para ello, hechos ocurridos en presencia de varios empleados y varios testigos.

Tengo el temor fundado que el documento que el Director me hizo firmar sin leer, se trate de mi renuncia voluntaria al puesto de trabajo que venia desempeñando ante la ahora demandada; manifestando que jamás se me cubrió cantidad alguna como finiquito, por la supuesta separación voluntaria de mi trabajo; por lo que si fuera el caso y existiera la supuesta renuncia voluntaria del suscrito a mi puesto de trabajo; y la hoy demandada la presenta en este juicio, lo objeto desde este momento en cuanto a su contenido y alcance y valor probatorio.

Manifestando que jamás se dio cumplimiento con los lineamientos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 23 y 26, es decir jamás se me informo de procedimiento administrativo alguno que se haya levantado en mi contra y en el cual se me haya dado la oportunidad de hacer valer mi garantía constitucional de audiencia y defensa, contemplada en el propio numeral en relación con los artículos 14 y 16 de Nuestra Carga Magna."

La Entidad Pública demandada, Ayuntamiento constitucional de Guadalajara, por escrito da contestación a la demanda en los siguientes términos:- - - - - - - - - - - - - - - - -----

"(sic) Al punto de antecedentes señalado como 1.- Es falso como lo refiere el actor; toda vez que la verdad es que el hoy actor ingreso a laborar con fecha del 22 de Julio del 2005, a la Dirección del Rastro Municipal de Guadalajara, bajo el nombramiento de Operario de Sacrificio "C" adscrito específicamente al Departamento Operativo en el Área de Sacrificio de Cerdos del Rastro Municipal, quien era identificado bajo

numero de empleado 13156, código de plaza **************, laborando de lunes a viernes, con una carga de horario de 6 seis horas laborables diarias rolando turnos, los lunes entraba de 10:30 diez horas a el término de la matanza, los martes de 8:30 ocho treinta horas a el término de la matanza, los miércoles 10:30 diez horas a el término de la matanza, los jueves de 8:30 ocho treinta horas a el término de la matanza, los viernes de 11:00 horas a el término de la matanza, con un salario semanal de **$************.

Asimismo se menciona que jamás ha sido despedido y mucho menos injustificadamente; ya que la realidad de los hechos es que el accionante **PRESENTO SU RENUNCIA CON CARÁCTER DE VOLUNTARIA E IRREVOCABLE**, al puesto que venia desempeñando como OPERARIO DE SACRIFICIO “C”, mismo que se acreditara ante este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en su momento procesal oportuno.

Al punto de antecedentes señalado como 2.- Es totalmente falso en los términos que aduce el actor, siendo la verdad que el hoy actor, el día 4 de Enero del 2012, **PRESENTO SU RENUNCIA CON CARÁCTER DE VOLUNTARIA E IRREVOCABLE**, al puesto que venia desempeñando como OPERARIO DE SACRIFICIO “C”, al C. **************, en su CARÁCTER DE DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL DE GUADALAJARA; renuncia voluntaria que fue efectuada por el **C. ************, en compañía de dos testigos designados por su elección, siendo estos el C. LIC. **************, el cual tiene nombramiento de colaborador “C”, asimismo del C. **************, Representante Sindical de la “CROC”, del cual su labor es la de defender y proteger los derechos e intereses de los trabajadores, razón por la cual mi representada hoy demandada, de buena fe, tomo la renuncia voluntaria presentada por el hoy accionante, ya que mi representado el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara; desconoce las “CAUSAS ENTRAÑABLES A LA VOLUNTAD DEL ACCIONANTE, POR LAS CUALES DECIDIÓ INTERRUMPIR SU RELACIÓN DE SERVICIO PUBLICO"; pues mi representado no puede coaccionar y obligar al accionante a prestar su servicio publico; lo anterior en términos del articulo 5° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; pues sorprende a mi representado; que el accionante comparezca ante esta instancia entablándole formal demanda; toda vez que mi representada entidad publica municipal demandada “NUNCA DECIDIÓ PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS DEL ACCIONANTE PUES SUS LABORES ERAN NECESARIAS PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA”.

Por lo que es falso que el 4 de Enero de 2012, el actor hubiera sido llamado a la oficina del C. **************, siendo lo cierto que ese día el hoy actor acudió por voluntad propia y presento su renuncia ante el C. **************, en su CARÁCTER DE DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, por lo que se refuta de falso que existiese despido alguno, ya que el actor manifestó voluntariamente su deseo de cesar la relación laboral que venia desempeñando para este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, por lo que esto talmente falso que existiere cualquier tipo de coacción para que firmara la renuncia, por lo tanto, resulta falso que se le haya solicitado que firmara su renuncia, cuando el mismo ya había renunciado de voluntad propia.

En cuanto a lo que aduce en el párrafo segundo del punto 2 de antecedentes, se contesta que es totalmente falso que se le hubiese hecho firmar documento alguno a la parte actora, y menos aun respecto a renuncia alguna, ya que de forma libre y espontánea el **C.** **********, en compañía de dos testigos designados por su elección, siendo estos el C. LIC. **********, el cual tiene nombramiento de colaborador "C", asimismo del C. **********, Representante Sindical de la "CROC", del cual tiene como labor defender y proteger los derechos e intereses de los trabajadores, razón por la cual la hoy demandada, tomo la renuncia voluntaria presentada por el hoy accionante, lo que sorprende ahora a mi representada, toda vez que los hechos que ha prefabricado el actor en el sentido de haberle hecho firmar documento alguno; son totalmente falsos, tratando ahora de justificar y tratar de prescindir de su deseo que había plasmado en su escrito de renuncia que de forma voluntaria y espontánea presento el mismo actor.

Se destaca que sorprende la actitud adoptada por el **C.** **********, en el sentido de retractarse de la renuncia, cuando la misma ya se le había aceptado. Pues bien no debe perderse de vista que la renuncia es una manifestación unilateral del trabajador, en la que simple y sencillamente expresa su deseo o intención de ya no continuar é seguir prestando sus servicios para la parte patronal; situación que aconteció en la especie; y desde luego, que la renuncia escrita que realice cualquier trabajador es un libre ejercicio y derecho del mismo, el cual constituye un acto unilateral que por si surte sus efectos legales, implicando a una terminación de la relación laboral; esto es, la manifestación que consiste en ponerle fin a la relación laboral; y para efectos de robustecer lo anterior cobra aplicación el siguiente criterio:

"RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE."

Por lo anterior, es menester señalar que el actor es consiente de la existencia del documento que contiene su renuncia expresa, pues este mismo la rubrica personalmente y fortalece su decisión en compañía de dos testigos designados por el mismo, de entre los que destaca el C. **********, Representante Sindical de la "CROC", del cual su labor es la de defender y proteger los derechos e intereses de los trabajadores, como ya se había mencionado, por lo que de conformidad con lo establecido por el articulo 22 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio por cesada la relación laboral, numeral que señala

"Articulo 22 (…)"

Ahora bien, se destaca que respecto a las circunstancias establecidas por el actor en cuanto al contenido de los artículos 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se manifiesta que son inoperantes toda vez que no se aplican al caso en concreto, PUES LA CIRCUNSTANCIA QUE HOY NOS OCUPA FUE UNA **RENUNCIA VOLUNTARIA E (sic) IREVOCABLE** presentada por el C. **********, la cual le fue aceptada de buena fe con lo que se demuestra que, el trabajador renuncié y se separó del trabajo voluntariamente, sin coacción, lo que se traduce en la negación de los hechos en que se sustenta la acción ejercitada; por lo que cobra aplicación a lo anteriormente expuesto, lo establecido por los siguientes criterios:

"RENUNCIA AL TRABAJO. NO NECESITA REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD."

“RENUNCIA POR ESCRITO. PUEDE SER EXHIBIDA COMO PRUEBA EN CONTRARIO EN EL JUICIO LABORAL, PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE CERTEZA DE LOS HECHOS DERIVADA DE LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, QUEDANDO SU VALORACIÓN AL PRUDENTE ARBITRIO DE LA JUNTA.”

Por lo que se niega en forma categórica lo asentado en este apartado que se contesta; puesto que se insiste que es falso que hubiese existido despido alguno; sino que simplemente el actor presentó el día 04 cuatro de Enero del 2012 dos mil doce, su **renuncia** con carácter de **voluntaria e irrevocable**; y como es de explorado derecho, que era innecesario procedimiento administrativo alguno; puesto que el nombramiento del actor dejaría de surtir efectos sin responsabilidad para la Entidad Pública que represento H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con motivo de la renuncia que presenté ante el C. **********, en su CARÁCTER DE DIRECTOR DE RASTRO MUNICIPAL DE GUADALAJARA; en compañía de dos testigos, siendo estos el C. LIC. **********, el cual tiene nombramiento de colaborador “C”, asimismo del C. **********, Representante Sindical de la “CROC”,del cual su labor es la de defender y proteger los derechos e intereses de los trabajadores, razón ante la cual mi representada la hoy demandada se vio forzada a tomar de buena fe la renuncia voluntaria presentada por el hoy accionante, de acuerdo a su deseo; cobrando aplicación para tal efecto, lo previsto por el numeral 22, fracción I, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESUMEN DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS MANIFESTADAS POR ESTA AUTORIDAD DEMANDA.

1.- (“EXCEPTION SINE AGTIONE AGIS”) **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN DE LA PARTE ACTORA, para demanda la ACCIÓN PRINCIPAL Y DIRECTA DE REINSTALACIÓN.**

2.- EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN RECLAMADA: En virtud de no asistirle Acción, o Derecho alguno al Accionate para reclamar el pago de SALARIOS CAÍDOS.

3.- EXCEPCIÓN DE PAGO: En virtud de no deberle cantidad alguna al accionante, por sus servicios brindados al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

V.- La litis del presente juicio versa en dilucidar si como lo afirma el actor que el día 04 cuatro de enero del año 2012 dos mil doce, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos en el interior del Rastro Municipal, el vigilante de la caseta le solicito que se detuviera ya que estaban esperando en la oficina del Director del Rastro Municipal ********** y dirigiéndose a dicha oficina en donde le informo el Director que ya no laboraba para el Ayuntamiento, tenia que recoger sus pertenencias y entregara el equipo que tenia bajo su resguardo; manifestándole el actor que no estaba de acuerdo y ese momento el director le puso sobre el escrito y le dijo que lo firmara sin leer , que si no lo hacia lo iba a acusar de robo y ese preciso momento le saco de su escritorio una bolsa que

contenía carne, manifestándole que si no firmaba lo iba a remitir a la (sic) procu, por el accionante refiere que se susto y firmo sin saber el contenido del papel.----------

Por su parte, el Ayuntamiento demandada contesta que resulta infundada la reinstalación que es falso los términos que aduce el actor, la verdad es el día 04 cuatro de enero del año 2012 dos mil doce, presentó su renuncia con carácter de irrevocable, al puesto de que venía desempeñando como operador de sacrificio y entregada al Director del Rastro Municipal.- - - -

Para acreditar su dicho las partes ofertaron las siguientes probanzas.----------

El ente enjuiciado oferto los siguientes medios convictivos:----------

Ahora bien, una vez que son analizadas entre sí las pruebas aportadas al sumario por la parte demandada, y adminiculadas en forma lógica y jurídica, se advierte que en primer término la prueba CONFESIONAL y a cargo del accionante **********, desahogada el 06 seis de noviembre del año 2012 dos mil doce (foja 78 y 79); analizada que es de conformidad a lo que establece el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal no arroja beneficio alguna para efectos de acreditar que el accionante presento su renuncia voluntario en virtud que de las interrogantes formuladas no reconoce hecho alguno que le perjudique.---------

DOCUMENTAL ofertada por la entidad demandada consistente en el escrito de fecha 04 cuatro de enero del año 2012 dos mil doce atinente a una renuncia, y la cual se oferto su perfeccionamiento atinente a la ratificación de firma y contenido la cual fue desahogada el cual 06 seis de noviembre del año 2012 dos mil doce (foja 79), y éste manifestó: ***"Ratifico mi firma no el contenido.";*** por lo que analizada de conformidad a lo que dispone el arábigo 136 de la Ley burocrática Estatal, arroja beneficio a la oferente para tener por acreditado que el accionante renuncio de manera voluntaria reconociendo como suya la firma del documento, lo que implica también el reconocimiento de su contenido, siendo suficiente para considerar que el trabajador expresó su renuncia libre y espontánea a continuar prestando sus servicios.----------

TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. **********, desahogada el 07 siete de noviembre del año 2012 dos mil doce (foja 88); examinada de confomridad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley que no ocupa, no arroja beneficio alguno para efectos de acreditar que el accionante renuncio en virtud que de las interrogantes formuladas ninguna de ellas se encamina para acreditar su afirmación.----------

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- **Prueba** que aporta beneficio a la oferente, al tenerse acredita que el accionante renuncio al puesto de operador de sacrificio, precisamente en la fecha en que se dijo despedido el accionante.- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - ----------

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Examinada que es aporta beneficio a la oferente, pues de autos se aprecia la constancia que el accionante renuncio de manera voluntaria.----

Y analizados los medios convictivos del accionante como los son las CONFESIONALES a cargo de los CC**********a la cual se le tuvo desistiéndose en su perjuicio tal y como se puede observar en actuación del 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce; y con respecto al ********** oficial mayor, se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla tal y como se observa en actuación del 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece (foja 113); con respecto a la TESTIMONIAL a cargo de los CC. **********desahogada el 11 once de octubre del año 2013 dos mil trece; la cual analizada que es de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no arroja beneficio para efectos de acreditar que el disidente fue coaccionando para firmar la renuncia, ya de las preguntas formuladas ninguna de ellas son atinentes a acreditar la coacción de la cual se duele el actor.----------

Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-

Novena Época
No. Registro: 187558
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Marzo de 2002
Materia(s): Laboral
Tesis: I.6o.T.126 L
Página: 1330

DOCUMENTO. COACCIÓN PARA FIRMARLO. CARGA DE LA PRUEBA. Si el trabajador afirma que lo obligaron mediante coacción a firmar algún documento, corresponde a él demostrar tal aseveración, si es negada por su contraparte.

Séptima Época
No. Registro: 393333
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo V, Parte SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 440
Página: 292
Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO L NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PG. APÉNDICE '54: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '65: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '75: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '85: TESIS 249 PG. 227 APÉNDICE '88: TESIS 1612 PG. 2600 APÉNDICE '95: TESIS 440 PG. 292

RENUNCIA. NEGATIVA DE LA COACCIÓN PARA OBTENERLA. CARGA DE LA PRUEBA. Al trabajador que afirme que lo obligaron mediante coacciones a presentar su renuncia al trabajo que desempeñaba, corresponde demostrar tal aseveración, si es negada por su contraparte.

Con los anteriores elementos de prueba y convicción que han quedado debidamente valorados en líneas precedentes, los que hoy resolvemos la presente contienda arribamos a la conclusión de que la parte demandada ha justificado plenamente su excepción, en el sentido de que el actor jamás fue despedido sino que éste renunció en forma voluntaria a su empleo, lo anterior es así ya que como se dejó plasmado con anterioridad el escrito de renuncia que fue debidamente ratificado por el disidente ya que si bien negó el contenido del documento también lo es que no oferto medio de convicción alguno para acreditar su afirmación, teniendo los son elementos suficientes para tener por acreditado que el actor fue quién renunció en forma voluntaria a su empleo y no que fue despedido como lo afirmó, toda vez que si bien negó el contenido del referido escrito no lo hizo así con la firma, se tiene por demostrada la defensa opuesta por la demandada, siendo de explorado derecho que quién reconoce la firma de un documento por ende reconoce su contenido como acontece en la especie al evadir el actor reconocer su firma estampada en la renuncia, cobrando aplicación la siguiente la tesis de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Agosto de 1995, Tesis: I.1o.T.12 L, Página: 606, bajo el rubro: ----------

> RENUNCIA AL TRABAJO CONTENIDA EN DOCUMENTO RECONOCIDO POR EL TRABAJADOR. Es cierto que la renuncia del trabajador a continuar prestando sus servicios al patrón debe ser expresa y no inferirse a base de presunciones; sin embargo, no menos verídico es que si el patrón presenta como prueba un documento que contiene la voluntad del trabajador de dar por terminado el vínculo laboral, y el actor al desahogarse la prueba confesional reconoce como suya la firma del documento, lo que implica también el reconocimiento de su contenido, esta circunstancia es suficiente para considerar que el trabajador expresó su renuncia libre y espontánea a continuar prestando sus servicios.
> PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
> Amparo directo 5281/95. Fernando Mejía Carrizosa. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.

En base de lo antes expuesto, se demuestra indudablemente que fue la voluntad del actor dar por terminada la relación laboral mediante dicha renuncia lo que evidencia que jamás existió el despido injustificado del que se duele, razón por la cual **SE ABSUELVE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, DE REINSTALAR AL C.** **********en el puesto que desempeñaba de OPERARIO DE SACRIFICIOS “C”, y del pago de salarios

caídos desde la fecha del despido y hasta el cumplimiento de la presente resolución al ser, al ser éstas prestaciones accesorias que corren la misma suerte que la principal, de conformidad a los razonamientos expuestos con anterioridad y para todos los efectos legales a que haya lugar.—----------

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 41, 54, 114, 128, 129, 130, 131, 132, 136 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:- - - ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- El disidente **JOSE LUIS FLORES RIVERA** no acreditó sus acciones; y la parte demandada, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** probó sus defensas; en consecuencia:- -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO** a **REINSTALAR** al actor ********** en el puesto de OPERARDOR DE SACRIFICIO “C” , en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando; y en consecuencia, se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada a pagar al actor los salarios caídos e incrementos salariales desde la fecha en que se dijo despedido y hasta el cabal cumplimiento del Laudo, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.-- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el Magistrada Presidenta VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGRISTRADO JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA que actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe.-- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -